

Miércoles, 11 de mayo de 2016

P8_TA(2016)0216

Entrada y residencia de nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, intercambio de alumnos y colocación au pair *II**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de mayo de 2016, sobre la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair (Versión refundida) (14958/2/2015 — C8-0131/2016 — 2013/0081(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

(2018/C 076/29)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (14958/2/2015 — C8-0131/2016),
 - Visto el dictamen motivado presentado por el Parlamento griego, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n° 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de miércoles, 18 de septiembre de 2013 ⁽¹⁾,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 28 de noviembre de 2013 ⁽²⁾,
 - Vista su Posición en primera lectura ⁽³⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0151),
 - Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 76 de su Reglamento,
 - Vista la Recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0166/2016),
1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;
 2. Aprueba la declaración común del Parlamento Europeo y de la Comisión adjunta a la presente Resolución;
 3. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;
 4. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 5. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ DO C 341 de 21.11.2013, p. 50.

⁽²⁾ DO C 114 de 15.4.2014, p. 42.

⁽³⁾ Textos Aprobados de 25.2.2014, P7_TA(2014)0122.

Miércoles, 11 de mayo de 2016

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración común del Parlamento Europeo y de la Comisión sobre el motivo de denegación que figura en el artículo 20, apartado 2, letra f)

El Parlamento Europeo y la Comisión entienden que la letra f) del artículo 20, apartado 2, de la Directiva permite a los Estados miembros denegar una solicitud únicamente caso por caso y teniendo en cuenta las circunstancias específicas del nacional de un tercer país y el principio de proporcionalidad, y sobre la base de pruebas o razones graves y objetivas. La Comisión velará por que los Estados miembros apliquen dicha disposición en consonancia con esta interpretación al transponer la Directiva, e informará al Parlamento y al Consejo, en el marco de sus obligaciones con arreglo al artículo 39.

El Parlamento Europeo y la Comisión consideran que la inclusión de esta disposición en la Directiva no debe sentar un precedente para futuros instrumentos relativos a la migración legal.
